

Nuevo documento de texto (2)

Audiencia Pública "CENTRO TURÍSTICO SUSTENTABLE DE ALTA MONTAÑA EL AZUFRE"

Foto del contacto

From audienciasambiente@mendoza.gov.ar on 2023-07-12 14:00

De audienciasambiente@mendoza.gov.ar

Destinatario Maria Soledad Barros

Cc carlos\_benedetto@fade.org.ar, omix@outlook.com.ar, manuebon@live.com.ar, noramoyano@yahoo.com.ar, angelyugra24@gmail.com, cintiaalfaroserra@gmail.com, asxaguagllen61@gmail.com, manuel.linares@estudiolinares.com.ar, bbcyasociados@gmail.com, omdambrosio@hotmail.com, mgdg21@gmail.com, fsorias@yahoo.com.ar, malalwechejuridico@gmail.com, millaugeisa@gmail.com, lauranudelman14373@gmail.com, gramoliv@gmail.com, pierrepitte@mendoza-conicet.gob.ar, javier\_ibarluca@hotmail.com, belengaldame@hotmail.com, cechiro@gmail.com, verogtomas@gmail.com, juancarlosnievas@gmail.com, concinaraul@yahoo.com.ar

Fecha mié 14:00

IF-2023-05190412-GDEMZA-SAYOT.pdf(~575 KB)

Ref.: EX-2023-00032282- - GDEMZA-SAYOT, donde se tramita el Estudio Ambiental del proyecto denominado "CENTRO TURÍSTICO SUSTENTABLE DE ALTA MONTAÑA EL AZUFRE", Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza", propuesto por la empresa EL AZUFRE SA; y,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted con la finalidad de remitirle todas las respuestas a las consultas y observaciones emitidas en el marco de la Audiencia Pública del proyecto de referencia, encuadrado en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que establece la Ley Provincial N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 2.109/94.

Dicho documento denominado IF-2023-05190412-GDEMZA-SAYOTse encuentra como archivo adjunto al presente correo electrónico.

Sin otro particular, saludamos a Uds atentamente.

Unidad de Evaluaciones Ambientales

SAYOT

Gobierno de Mendoza



**Ref.: EX-2023-00032282- - GDEMZA-SAYOT, donde se tramita el Estudio Ambiental del proyecto denominado “CENTRO TURÍSTICO SUSTENTABLE DE ALTA MONTAÑA EL AZUFRE”, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza”, propuesto por la empresa EL AZUFRE SA; y,**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted con la finalidad de remitirle todas las respuestas a las consultas y observaciones emitidas en el marco de la Audiencia Pública del proyecto de referencia, encuadrado en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que establece la Ley Provincial N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 2.109/94.

Sin otro particular, saludamos a Uds atentamente.



**Consultas, observaciones y respuestas producto de la Audiencia Pública del proyecto “CENTRO TURÍSTICO SUSTENTABLE DE ALTA MONTAÑA EL AZUFRE”**

**1. ¿Los humedales Alto Andinos, tienen algún marco legal específico de conservación?**

Los humedales Alto Andinos, específicamente las Vegas del Río Valenzuela, constituyen uno de los humedales de mayor extensión y cobertura en la provincia y son de gran importancia para la conservación. Sin embargo, hasta la fecha, no existe un marco legal específico de conservación para estos humedales. En consecuencia, se aplican las normas generales del ambiente provincial para regular su protección.

Así mismo, la infraestructura planteada por el proyecto debe diseñarse respetando las cotas topográficas para no propiciar procesos de erosión lineal por escurrimientos superficiales con el fin preservar los sistemas de escurrimientos y vertientes, para ello se deberán realizar obras de ingeniería adecuadas y complementarias.

Por otro lado, es importante resaltar que estos humedales, se encuentran a presiones intensas de ganadería, es importante que se apliquen medidas de manejo y conservación, como la implementación de prácticas agrícolas sostenibles, el control del acceso y la actividad ganadera, y la promoción de la educación ambiental para aumentar la conciencia sobre la importancia de estos ecosistemas y su conservación.

**2. Análisis ambiental de los vuelos con helicóptero**

Resulta sumamente necesario que se lleve a cabo un análisis ambiental específico para los vuelos con helicóptero con el fin de evaluar los posibles impactos ambientales que puedan generar y tomar medidas adecuadas para prevenir, mitigar o compensar esos impactos. Justificado en lo siguiente:

**Ruido:** Los helicópteros generan un nivel de ruido considerable durante su operación. Es necesario evaluar el impacto acústico en las áreas cercanas a las rutas de vuelo y tomar medidas para minimizar la molestia para las comunidades locales y la fauna.

**Calidad del aire:** Los helicópteros emiten gases contaminantes y partículas durante el funcionamiento de su motor. Es importante evaluar los posibles impactos en la calidad del aire y tomar medidas para reducir las emisiones.

**Fauna y flora:** Los vuelos con helicóptero pueden tener efectos sobre la fauna y flora local. Es necesario evaluar los posibles disturbios que puedan causar en hábitats sensibles, como áreas de reproducción, alimentación o descanso de especies protegidas. Se deben tomar medidas para minimizar estos impactos, como la adopción de rutas de vuelo que eviten áreas sensibles.



**Paisaje:** Los vuelos con helicóptero pueden alterar la apreciación estética del paisaje, especialmente en áreas protegidas o de interés turístico. Es importante evaluar el impacto visual de los vuelos y tomar medidas para minimizarlo, como establecer rutas que eviten áreas sensibles o limitar los vuelos en ciertos horarios.

**Seguridad:** Además de los impactos ambientales, es necesario considerar también los aspectos de seguridad en los vuelos con helicóptero. Esto implica garantizar el cumplimiento de los estándares de seguridad aeronáutica y contar con un plan de emergencia en caso de incidentes.

En tal sentido, se solicitarán estudios específicos que evalúen estos aspectos y otros relevantes para el área en cuestión. Los resultados de estos estudios permitirán emitir medidas y adoptar prácticas adecuadas para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales derivados de la operación de los helicópteros.

**3. Autorización ambiental funcionamiento actual. ¿El informe de partida es solo aplicable a proyectos anteriores a proyectos anteriores a la ley 5961?**

El Azufre SA presentó un estudio ambiental bajo la modalidad de INFORME DE PARTIDA de acuerdo a lo establecido por art. 24, por el cual la SAYOT emitió Resolución Final N° 182/2023, donde se establecieron las condiciones para el funcionamiento de la actividad presente para 12 huéspedes y 15 empleados.

**4. Entrega de tierras decreto 2138/2021. Al respecto consultamos:**

- ¿Bajo qué argumentos las tierras han sido asignadas? ¿Por qué fueron asignadas y no concesionadas?
- ¿Por qué se otorgan más de 12.000 hectáreas si el plan de obras del proyecto involucra un 3% de la superficie *mal* designada?
- ¿Cómo justifican la entrega del 97% de la superficie restante? Y ¿qué se hará con la misma?

Los argumentos esgrimidos respecto la asignación del área de proyecto propiamente dicha se ubica en los Sectores 1, 3 y 8 del Campo Potreros de Cordillera Norte, el cual fue asignado a la empresa El Azufre S.A., mediante Decreto N° 2.138/21 (BO del 07/01/2022) en los términos y con los alcances previstos en el convenio ratificado por Decreto N° 2.868/91 y según Plano de Mensura autorizado en el expediente EX-2019-01595996-GDEMZA-DGCAT\_ATM, que determina un polígono con una superficie de terreno de 12.455 Ha, 5.296,66 m<sup>2</sup>.

*Es importante destacar que el campo mencionado es de propiedad del Estado Nacional, es decir, que la traslación de dominio debe efectuarla este último, aún cuando hayas*





otras normas, convenios, etc. como se analizará a continuación. Trámite que debe llevar adelante el Azufre SA.

**5. ¿Por qué motivos a partir de 2015, la consideración de interés para la conservación de la zona no volvió a figurar en ningún documento oficial de gobierno? Exigimos acatamiento al Principio de Progresividad normado en el art. 4to de la Ley Nacional 25.675.**

El Master Plan en sí mismo es un proyecto presentado bajo el supuesto de progresividad. Ese es el enfoque que se presentó y evaluado.

El proyecto contempla en su desarrollo diferentes áreas de conservación y preservación natural, respecto de las que pueda desarrollar con construcciones específicas.

El Master Plan contempla la presentación de un proyecto a ser desarrollado a lo largo de 9 años, sujeto a modificaciones de acuerdo a los ajustes que surjan de las sucesivas evaluaciones ambientales de las unidades funcionales a presentar para desarrollar.

*Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.” Art.4 Ley 25675”*

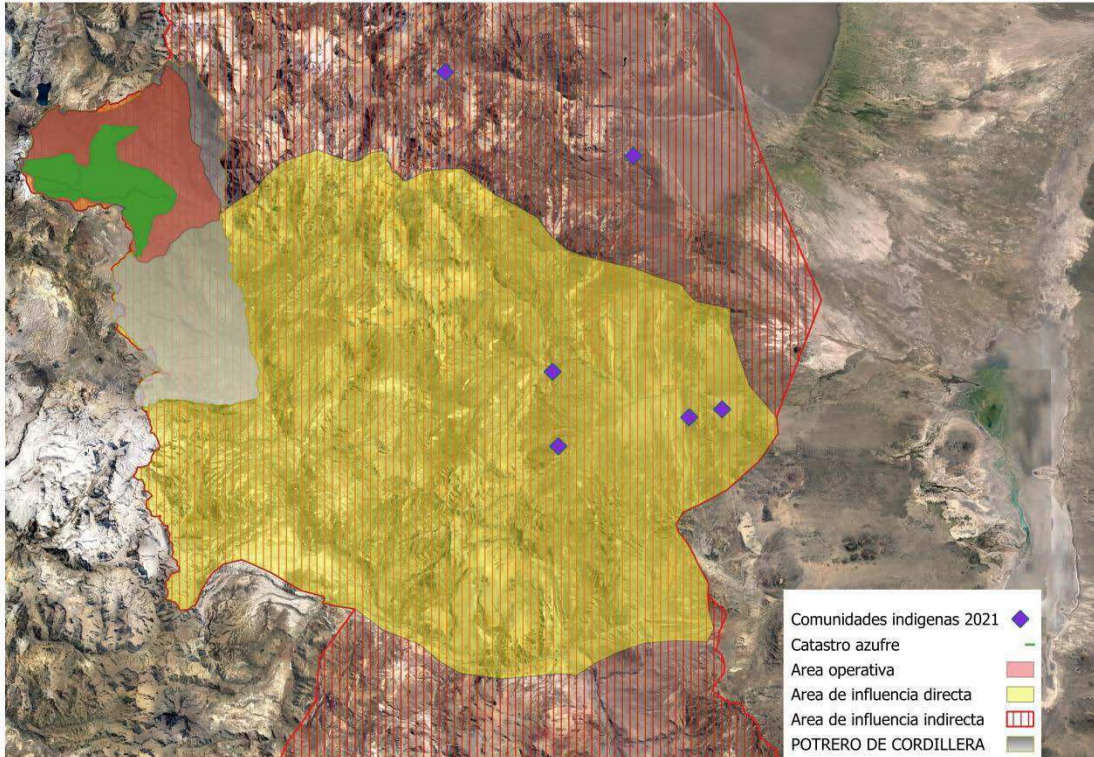
**6. ¿Qué razones impiden el avance del proyecto de ley para crear el Parque Nacional Pehuenche, el cual fue presentado en el Congreso de la Nación en el año 2013?**

El proyecto para la creación de del parque nacional pehuenche, no es alcanzado por el Master Plan, ya que se encuentra a más de 70km de distancia, al sur de Malargüe.

**7. ¿Se ha cumplido con el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas y puesteros de la zona? Tal como lo contempla el Convenio 169 de la OIT.**

El área del territorio pretendida por el Azufre, denominada Arrea Operativa, no cuenta con Pueblos Originarios ni Comunidades Indígenas afectadas de manera específica de acuerdo INAI y al ReNaCi, Registro Nacional de Comunidades Indígenas, en los Sectores 1, 3 y 8 del Campo Potreros de Cordillera Norte.

Si bien el área de análisis ambiental identifica a comunidades indígenas basado en los registros del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, estas no serán afectadas por las obras y las actividades propias descriptas en el Master Plan. Así mismo, de ser necesaria la intervención de una mesa de dialogo con dichas comunidades, la misma se encuentra contemplada en el Plan de Vigilancia y Control estipulado para el proyecto.



**8. En la propuesta de compensación ambiental a partir de la forestación de la zona con especies exóticas, en un lugar donde no hay naturalmente árboles, resulta inadmisibles. Al respecto nos preguntamos:**

- ¿Cómo afectará a la biodiversidad este hecho?
- ¿Se ha realizado un estudio de impacto ambiental?
- ¿Qué impactos tendrá esta acción?
- ¿Cuántos árboles se plantarán y de qué especies?
- ¿Dónde se pretenden plantar?

El plan de forestación propuesto por el Azufre, será puesto a consideración, análisis y evaluación específica, teniendo en cuenta las consideraciones planteadas, por los organismos competentes.

**9. El pretendido emplazamiento de parques solares y eólicos de grandes dimensiones:**

- ¿Cómo afectará esto en las rutas migratorias de aves y mamíferos? El proyecto resulta incompatible con la Ley Provincial 6.599 (Ley de Monumentos Naturales Provinciales), que protege los hábitats de estas especies, especialmente guanacos y cóndores.



Cada uno de estos proyectos serán analizados y evaluados ambientalmente de acuerdo a su particularidad por la autoridad de aplicación ambiental correspondiente.

**10. ¿Han sido localizados y medidos cursos de agua subterráneo en la zona?**

Se exigirá realizar un plan de monitoreo en la zona respecto los cursos de agua subterránea, en concordancia con el Departamento General de Irrigación y el INA.

**11. Falta de dictamen sectorial del IMPRESS y la instalación de estación sismográfica.**

La autoridad de aplicación, entiende que en esta instancia (Master Plan) no aplica tal requerimiento. No obstante se tendrá en cuenta de ser necesaria la consulta.

**12. Se ha omitido realizar la debida comunicación a los puesteros de la zona. solicitamos en este aspecto cumplimiento con la ley 6086, solicitando que se responda específicamente si se ha dado cumplimiento con una inspección ocular por parte de la dpa y si se ha solicitado dictamen del consejo provincial de arraigo en tierras no irrigadas.**

Los puesteros afectados directamente por el proyecto, fueron identificados y comunicados. Se los notificó de la resolución de convocatoria para participar de la audiencia pública del proyecto, desarrollada el día 12 de Junio de 2023, dicha información se encuentra en el EX-2023-00032282- -GDEMZA-SAYOT.

Por otro lado, se solicitó que se diera anuncio sobre la convocatoria de audiencia pública a través del medio de radio difusión utilizado por los habitantes de la zona para comunicarse, el mismo fue emitido por la LV 19 de Malargüe en el periodo del 19 al 22 de mayo del 2023

La SAYOT ha realizado diversas inspecciones oculares a lo largo de las intervenciones del proyecto, el cual se encuentran también las correspondientes actas de inspección donde se constata cada instancia observada.

Respecto al dictamen del consejo provincial de arraigo, todos los organismos que intervienen de dicho consejo han sido consultados mediante los correspondientes dictámenes sectoriales convocados para la presente Evaluación de Impacto Ambiental.

**13. No se ha acompañado estudio y cartografía del ambiente periglacial que se corresponda con un estudio de base a fin de determinar si el proyecto se encuentra dentro de lo establecido en el art. 6 de la Ley de Glaciares. Solicito se requiera estudio y cartografía pertinente.**

Se solicitara la correspondiente elaboración de la documentación cartográfica y estudio, a fin de analizar y establecer el alcance de los límites de las diferentes obras de los proyectos ejecutivos. No se permitirá la instalación de infraestructura en áreas que afecten el ambiente periglacial.



**14. Solicito se informe si está en zona de frontera y si se ha dado vista al organismo nacional pertinente.**

El proyecto de acuerdo a lo informado en la mensura corresponde a zona de frontera. La AABE se encuentra informado del proyecto Master Plan El Azufre.

**15. No se encuentra ningún dictamen referenciado al Cambio Climático realizado por los organismos pertinentes. Razón por la cual esta parte solicita dictamen de autoridad pertinente. También solicito se obligue a la proyectista a realizar un estudio de emisión de gases efecto invernadero.**

El área de cambio climático, se encuentra en la órbita de la DRNR, por el cual dentro del informe del mismo se contempla los requerimientos respecto las consideraciones de cambio climático.

Se solicitara un estudio específico de emisión de Gases Efecto Invernadero, del cual podrán adoptarse medidas de adaptación para el Master Plan para el Cambio Climático.

**16. Solicito se informe a esta parte que clase de persona jurídica es la que va a construir el proyecto, si cuenta con seguro ambiental y se me acompañe copia de la póliza pertinente. Solicito se me remita copia de toda la documentación referente a la personalidad social del proyectista. En especial si es persona jurídica solicito copia del estatuto societario y constancia de inscripción.**

El Azufre SA, es la persona jurídica responsable de las presentaciones del proyecto de Master Plan. A los efectos de contar un seguro ambiental, el mismo será exigido en la DIA. Constituido el mismo será incorporado a la pieza administrativa del proyecto, el que contara con toda la documentación legal correspondiente.

**17. ¿Se deberían considerar los derechos mineros existentes en la zona? ¿Existen derechos mineros preexistentes?**

De ser verificados lo informado respecto los derechos mineros existentes, se deberán arribar a acuerdos con el proponente y el titular de dichos derechos.

Se han requerido informes a la Dirección de Minería de la Provincia y al denunciante.

**18. ¿Por qué no han sido remitidas las respuestas a las observaciones al organismo que llevo a cabo el dictamen técnico?**

La autoridad de aplicación ha considerado que no es necesario remitir las respuestas a las observaciones a la Universidad de Congreso.

**19. ¿Hay extracción de agua de las vegas para consumo y desarrollo del proyecto?**





En la MGIA presentada por el proponente, no se declara extracción de agua de vega para el consumo humano, ni consuntivo. En tal caso, deberá contar con las autorizaciones correspondientes luego del análisis de la autoridad correspondiente.

**20. ¿Por qué no se solicitó dictamen sectorial al COIRCO?**

No se requiere Dictamen Sectorial al COIRCO porque no se realiza afectación de la cuenca del Río Valenzuela, con el proyecto.

**21. ¿Por qué la autoridad ambiental no sanciona al proponente por las obras y la actividad a ejecutada?**

La autoridad de aplicación, emitirá las sanciones correspondientes, pecuniarias o compensatorias respecto las acciones realizadas precedentemente y que fueran evaluadas en el Informe de Partida.

**22. ¿Por qué no hay un estudio de riesgo volcánico?**

El proyecto deberá contar con un estudio y análisis de riesgo volcánico aprobado por la autoridad competente, previo a la ejecución de las obras, como así también, con un plan de contingencias. Así mismo se informa con el siguiente link obra Informe realizado para el estudio ambiental sobre Peligrosidad del Complejo Volcánico Planchón Peteroa, Provincia de Mendoza. [https://drive.google.com/file/d/1A0o2UBi2rA8SqrH7w4mSYEfIA9Maeid/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1A0o2UBi2rA8SqrH7w4mSYEfIA9Maeid/view?usp=drive_link)

**23. ¿Por qué no se ha garantizado la participación a los pueblos originarios? Consulta Libre Previa e Informada a los pueblos originarios de la zona**

El área de territorio pretendido por el Azufre, como las zonas donde se llevaran a cabo las actividades propias del proyecto, no cuenta con Comunidades Indígenas afectadas de manera específica de acuerdo al ReNaCi, Registro Nacional de Comunidades Indígenas, Sectores 1 y 8 del Campo Potreros de Cordillera Norte.

Así mismo, de ser necesaria la intervención de una Mesa de Dialogo con dichas comunidades, la misma se encuentra contemplada en el Plan de Vigilancia y Control estipulado para el proyecto.

**24. ¿Cómo influye el escenario de disminución de precipitaciones en el diseño y operación del centro de esquí actual y a futuro?**

La empresa realizara estudios permanente respecto las condiciones climáticas específicas sobre precipitaciones y cómo influyen en el proyecto.

**25. ¿Están los ríos y glaciares del valle incluidos en las tierras asignadas por el gobierno provincial? ¿Hay que entender que en el decreto de asignación de tierras el gobierno**



**provincial cedió también estos bienes de dominio público y que el proponente los va a administrar como propios?**

La asignación establecida por Decreto N° 2138/2022 es solo por tierras, así lo expresa en su artículo 1. No debe perderse de vista que la propiedad de las tierras asignadas corresponde al Estado Nacional y que, en relación a los ríos y glaciares, se trata de bienes del dominio público del Estado, expresamente enumerados en el inciso c del artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación y en consecuencia resultan son inenajenables, inembargables e imprescriptibles (art. 237 CCyCN).

Respecto del segundo punto planteado, la Provincia no ha cedido bienes en tanto no resulta ser la propietaria de los mismos y, como se ha explicado, atento su naturaleza, no podrían ser objeto de una cesión. Asimismo, por idénticos motivos, el proponente no puede administrarlos como "propios", quedando sometida cualquier medida vinculada con ese tipo de bienes, a las limitaciones que contempla la normativa vigente.

**26. ¿Quién es responsable de restaurar el ambiente si el proyecto no prospera? ¿Con qué fondos? ¿Por qué este procedimiento no ha funcionado en los otros emprendimientos en la provincia?**

El responsable de restaurar es el proponente del proyecto, en caso que eso no ocurra la provincia exige una póliza de caución ambiental a fin de contar los fondos necesarios para realizar dicha restauración supuesta.

**27. ¿Por qué el proponente solicitó y el gobierno asignó muchas más tierras que las necesarias para el proyecto? ¿Qué ventaja tiene para el gobierno y para los ciudadanos la figura asignación? ¿Por qué no se realizó una concesión que sería mucho más conveniente para el titular original de las tierras?**

Las condiciones de la asignación se encuentran esgrimidas en el decreto N° 2138/22, la situación dominial la debe tramitar el proponente ante la AABE.

**28. ¿Qué porcentaje hay de población en la Provincia que posee acceso a internet y específicamente en el Territorio donde se pretende avanzar ilegalmente con el Proyecto? ¿Qué mecanismo de participación se brindó a la población que no tiene acceso a conectividad?**

El porcentaje de población en la provincia de Mendoza con acceso a internet es de 17.5%, específicamente en el territorio donde la empresa pretende avanzar con el proyecto sujeto a norma, existe conectividad.

La SAYOT, a través de todos los mecanismos existentes realizó la comunicación del proyecto, específicamente a través de la Resolución N° 109-96 y Resolución N° 17/2022 se establecen los mecanismos formales para convocar a los interesados en el marco del Procedimiento de



Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto para participar en la Audiencia Pública, que en este caso en particular se realizó de manera bimodal, es decir presencial en la Cámara de Comercio de Malargüe y on line a través del sitio zoom.

Caso especial para el proyecto, el proponente aportó un escribano para notificar fehacientemente a los puesteros afectados, y se emitieron comunicados a través de la radio local convocando a los interesados en el proyecto a participar de la audiencia pública y conocer la Manifestación General de Impacto Ambiental.

Todo lo informado aquí, se encuentra documentado en el Ex – 2023 - 00032282- -GDEMZA-SAYOT.

**29. ¿Programa de veranada sustentable? ¿Debería tener su análisis particular? ¿De qué manera?**

El programa propuesto será analizado por los organismos con injerencia a fin de establecer las condiciones propuestas y garantizar su correcta aplicación, de ser necesario.

**30. Se debería ampliar la línea base teniendo en cuenta estudios y relevamientos durante al menos a un ciclo continuo de cuatro (4) campañas que abarquen las 4 estaciones del año. En su defecto (por razones climáticas): primavera 1: posterior al deshielo. Verano: enero y febrero. Otoño: previo a las nevadas.**

Se requerirá completar la campaña en las 4 estaciones, a fin de contar con la documentación pertinente para la toma de decisiones del proyecto.

**31. ¿Cómo garantizan la conservación de dichas vegas?**

El sistema de vegas alto andina, no deberán ser afectadas. A tal efecto se establecerán mecanismos de monitoreo y control, con la asistencia de la Dirección de Recursos Naturales Renovables y el Departamento General de Irrigación, a fin de establecer las condiciones del humedal. Así mismo, no se permitirá la instalación de infraestructura fija, sobre las mismas.

**32. ¿Cómo prevén el respeto a la flora y fauna presente en el lugar?**

El proyecto contempla más de un 90% de áreas sin intervención, y áreas de conservación para lo cual deberán presentar un plan de manejo y ordenamiento específico de dichas áreas para establecer las condiciones de conservación de la flora y la fauna. El cual deberá ser analizado por la autoridad de aplicación específica, a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

**33. Necesidad de un estudio geomorfológico detallado y su cartografía asociada que describa los diferentes tipos de deslizamiento de remoción en masa que puedan llegar a afectar tanto al proyecto como al camino de acceso, que contemple el riesgo, peligrosidad y frecuencia de los posibles eventos.**



El mismo será exigido, de acuerdo a las consideraciones esgrimidas por el SEGEMAR en su dictamen Sectorial.

**34. Considera necesario realizar un balance hidrogeológico detallado de la cuenca, que abarque tanto el agua superficial como subterránea y sus interacciones.**

El proponente a fin de compensar las acciones realizadas deberá instalar el instrumental necesario para poder realizar los monitoreos y mediciones correspondientes, en los sectores que determine el DGI, para que este pueda llevar adelante un balance hidrogeológico.





**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Importado**

**Número:** IF-2023-05190412-GDEMZA-SAYOT

Mendoza, Miércoles 12 de Julio de 2023

**Referencia:** Respuestas a las observaciones y consultas resultantes de la Audiencia Pública

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA  
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,  
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638  
Date: 2023.07.12 13:50:34 -03'00'

Soledad Barros  
Coordinador/a  
Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial  
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica  
MENDOZA  
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica  
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,  
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,  
serialNumber=CUIT 30999130638  
Date: 2023.07.12 13:50:37 -03'00'

## Re: Audiencia El Azufre



**De** <audienciasambiente@mendoza.gov.ar>  
**Destinatario** Carlos Benedetto <carlos\_benedetto@fade.org.ar>  
**Fecha** 2023-06-29 11:31

Estimado Carlos, damos acuse de recibo al documento enviado en el marco de la Audiencia Publica del PEIA del Proyecto "CENTRO TURÍSTICO SUSTENTABLE DE ALTA MONTAÑA EL AZUFRE" tramitado bajo EX-2023-00032282- - GDEMZA-SAYOT, el mismo será incorporado al mencionado expediente. Quedamos a disposición, saludos.

UEA-SAYOT  
Gobierno de Mendoza

El 2023-06-12 11:53, Carlos Benedetto escribió:

Adjunto nota presentada como orador ANTES de la audiencia pero que no llegó a manos de la mesa moderadora de la audiencia.  
Carlos Benedetto



Malargüe, 30 de mayo de 2023

Sres.  
Cámara de Comercio de Malargüe  
PRESENTE

**Asunto: Audiencia Pública sobre  
El Azufre S.A. 12 de junio de 2023**

M

M

Me dirijo a Uds. para presentar por escrito mi oposición a la realización del proyecto turístico El Azufre S.A. por las razones que se exponen en el anexo en norma del artículo que incluye links a otros artículos y documentación, que resumo de la siguiente manera: M

- 1) Si la Audiencia Pública, debería hacerse en un espacio privado, más hecho de fecha por elecciones PASO, además de que la mayoría de nosotros no tiene acceso al servicio de ZOOM. Son razones de índole aparentemente práctica. M
- 2) **Las tierras asignadas al El Azufre son de propiedad NACIONAL** y para uso exclusivo de nosotros y nuestras veranadas. **La convocatoria no incluye el informe desfavorable de la AABE, que incluimos en el anexo en copia (Expte. MO-2022-15977310-APN-AABE#JGM).** M
- 3) El proyecto de contaminación de aguas de la subcuenca del Río Grande Cuenca del Río Colorado, por lo que no puede avanzar hasta contar con dictamen favorable del MCOIRCO. **No hay informe sectorial del MCOIRCO a consideración en la convocatoria** M
- 4) El informe sectorial del ANIGLA merece todo nuestro apoyo y al respecto debemos decir que en el mismo se enumeran trabajos científicos que no se realizaron en materia de glaciares. En ese sentido, la aplicación de la Ley General del Ambiente de la Nación 25675 que al derrogar los presupuestos mínimos que requiere la homologación provincial) establece el **principio precautorio** según el cual, **ante la menor duda científica, los proyectos deben frenarse.** M



- 5) La asociación que presido (Federación Argentina de Espeleología – Personería Jurídica Res. DPJ 750/2001 – CUIT 30-70745522-1), que tiene sede central en Malargüe, ha judicializado este problema al no recibir, de parte del Poder Ejecutivo Provincial, respuesta alguna a presentaciones administrativas que hicimos entre julio de 2022 y febrero de 2023. La denuncia penal respectiva lleva el número D-17776/23, de fecha 6 de marzo ppdo. Entiendo que, **al estar judicializado este problema, no es procedente esta convocatoria a audiencia.** Adjuntamos copia de la respectiva carátula de denuncia penal.
- 6) Es asimismo cuestionable el informe sectorial de la AOT, en tanto **no hace alusión a su tema específico, que es la situación dominial de los puesteros, ya que la AOT es autoridad de aplicación de la Ley 6086** de regularidades cometidas por esta Agencia fueron también denunciadas penalmente (expte. D-19140/23), cuya carátula también se adjunta. O sea, que **el proyecto es violatorio del espíritu y letra de la Ley Provincial 6086**.

Por lo expuesto, solicito la suspensión y archivo sin más trámite del proyecto que no se cursa al mismo hasta que se subsanen los problemas aquí enumerados.

Total de fojas adjuntas: (nueve)

Atentamente

Carlos Benedetto  
Presidente FAdEp  
[www.fade.org.ar](http://www.fade.org.ar)



## Inscripción a la audiencia del día 12/6/23:

C

CENTRO CURÍSTICO SUSTENTABLE DE ALTA MONTAÑA EL AZUFRE C

C

Ticket: [0115402](#) C

C

ORADOR C

C

BENEDETTO CARLO C

DNI 0231266 C

CUIL 0-10231266-0 C

[carlos\\_benedetto@fade.org.ar](mailto:carlos_benedetto@fade.org.ar) C

DNI: 0604094916 C

Fecha de Nacimiento: 05/04/1952 C

Sexo: M C

Datos Personales para Representantes de Persona Jurídica: C

Nombre y Apellido: Carlos Benedetto C Presidente de la Federación Argentina de C

Espeleología C Personería Jurídica Res. DPJ 750/2001 C CUIT 30-70745522-1 C

DNI 0.231.266 C Teléfono 0604094916 C Email [carlos\\_benedetto@fade.org.ar](mailto:carlos_benedetto@fade.org.ar) C

---

C

# Otra vez el Diablo ... sigue oliendo a azufre

Carlos Benedetto

[carlos\\_benedetto@fade.org.ar](mailto:carlos_benedetto@fade.org.ar)

c

c

Hay varios artículos (citados 1) que contamos la historia del escándalo de El Azufre y donde incluso incluimos documentación que es incuestionable para quienes nos oponemos a ese proyecto trucho. Asimismo, en notas anteriores (12 y vinculadas) también nos referíamos a la avance de la judicialización del problema del Consejo de Arraigo de dos Puesteros. En esos artículos hemos desarrollado el conflicto desatado por la negativa del Gobierno Provincial a conformar el Consejo de Arraigo del Puestero (Ley 6086) a pesar de una sentencia judicial favorable al reclamo de la FAdE. Un caso claro de **desobediencia al Poder Judicial en una sentencia absolutamente justada a derecho**.

Ambos temas están íntimamente relacionados, son inseparables: el Estado Provincial se niega a ceder los títulos de propiedad de los campesinos sin tierra por que tienen otros planes para esa parte importante del pueblo mendocino: extractivismo y turismo VIP son dos proyectos más relevantes, que se están cocinando entre gallos y medias noches, todo en el marco de una dogma de "Mendoza cuenta". O sea, en Mendoza no rigen las leyes de la Constitución Nacional.

La noticia de la semana fue una convocatoria a audiencia pública sobre el tema, completamente irregular (13), y hubo repercusión mediática casi instantánea (14, 15, 16). En realidad fueron dos, ya que casi en el mismo instante que nos enterábamos de esa "audiencia", recibimos una notificación de la Unidad de Evaluación Ambiental, que reproducimos a pie de esta nota como ilustración. Nos responden, fuera de plazo, que nuestras presentaciones administrativas que datan de hace casi un año.

Aquí nos encontramos con las primeras ridiculeces: una **audiencia que convocando poderes públicos en un espacio privado** (la Cámara de Comercio de Malargüe, que además es parte del problema y por lo tanto no puede ser juez), y una nota que responde a un reclamo administrativo que se judicializó por falta de respuesta.

El reclamo administrativo de la FAdE data del 1º de julio de 2022, reiterado varias veces hasta la intimación del 6 de febrero pasado. La acción judicial tiene fecha más de diez días hábiles después de la última intimación administrativa, como se ve en marzo (17). Luego, la convocatoria a audiencia es, como menos, cetero temporánea. Pero además fue una provocación autoritaria, por eso decimos "yo me cago en el Poder Judicial". Por otra parte, **nos sabemos, y eso es deber decirlo a los abogados ambientalistas, si puede convocarse a este tipo de audiencias por temas que han sido judicializados**.

A eso se agrega que **la convocatoria es para el día después de las PASO provinciales**, lo que constituye un impedimento para que asistan personas que viven lejos del centro de Malargüe, o en otras ciudades. Muchos puesteros se movilizan el día de elecciones hacia las escuelas del campo y no pueden volver a movilizarse nuevamente al día siguiente, para una audiencia a la que nos sólo nos serán escuchados, sino que además nos será vinculante.

Por otra parte, la Cámara de Comercio fue el principal impulsor del proyecto, por lo que está claro que jugará a dos bandas, a ambos lados del mostrador.

La Cámara de Comercio viene siendo, desde 2015, el verdadero poder detrás del tronco en Malargüe, de eso no cabe duda. Y ahora esa situación parece blanqueada, como un indicador de omnipotencia e impunidad.

La truchada queda más en evidencia cuando leemos algunos, sólo algunos de los informes sectoriales que opinan sobre el proyecto, que pueden ser descargados y leídos fácilmente en el link de la cita Nro. 13. Han sido puestos a consideración de los interesados para vender imagen de participación democrática.

El más serio es el informe del IANIGLA (Instituto Argentino de Nivología y Glaciología), que enumera una serie de **estudios sobre ambientes glaciares y periglaciares aún no realizados en la zona**. Esto nos remite a un problema que ya hemos advertido muchas veces, y es la ausencia de conciencia ambiental, especialmente en temas de legislación ambiental: ya que hay una Ley de Presupuestos Mínimos (ese tipo de leyes no requieren de homologación de las legislaturas provinciales para ser obligatorias en todo el territorio nacional), la Ley General de Ambiente 25.675, que claramente establece el llamado "principio precautorio": **ante la menor duda científica, el proyecto debe suspenderse**. Y aquí la voz de la ciencia es el IANIGLA, y el IANIGLA manifestó dudas. No hay nada más que discutir. La única solución es la misma que ya se aplicó para el proyecto de turismo VIP en El Manzano Histórico: suspender las obras.

En el informe sectorial de Malargüe hay un "copie y pegue" de otros informes, sin sustento técnico y sin tener idea de los problemas ambientales de fondo. Lamentable. No vale la pena perder el tiempo analizando "eso".

Lo del INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) es peor aún, ya que aquí esta institución estatal nacional, se limita a enumerar las normas que rigen la vida de los pueblos originarios, y **al final se pone a disposición de las autoridades provinciales, que son las que están violando las leyes**. Así como suena.

Siendo que la Agencia de Administración de los Bienes del Estado - AABE (nacional) en su momento exigió el desalojo del proyecto por ser usurpador de tierras nacionales destinadas al pastoreo de las veranadas (luego judicializado y ahora sospechosamente en discusión... extrajudicial?), el INAI, que también es organismo nacional, no puede y no debe ponerse a disposición de esta gente. Esto contradice lo que en septiembre de 2022 el werken de la Comunidad Malalweche, Gabriel Jofré, denunciara durante un taller que la misma empresa dio en Malargüe (y luego repitió al día siguiente en Las Loicas, pero para "convencer" a los puesteros de las supuestas bondades del proyecto).

Nos preguntamos entonces si El Azufre S.A. está aprovechando una grieta interna del Gobierno Nacional, o si dentro del INAI (Jofré viene siendo desde hace años referente de ese organismo en Malargüe) cada uno juega al Antón Pirulero, donde cada cual atiende su juego, que en otros tiempos era muy popular, sobre todo para adiestrar a los niños en las ventajas del individualismo y del "no te metas".

Finalmente tenemos el informe sectorial de la AOT, Agencia de Ordenamiento Territorial, a cargo de la geógrafa Nadia Rapali, quien presidió la primera reunión del Consejo de Arraigo luego de 8 años y medio de "vacaciones". Esa reunión se hizo, por otra parte, oh casualidad, tres días antes de los talleres que El Azufre S.A. llevó a cabo en Malargüe y a los que aludimos más arriba.

Esa reunión Nro. 128 (la 127 había sido en febrero de 2014) fue realizada de manera forzada, merced a una sentencia judicial (18), que no fue cumplida, ya que no se invitó a una cantidad enorme de consejeros, no se dejó entrar al presidente de la FAdE (impulsora de las acciones legales que obligaron a la convocatoria), y no se dio cumplimiento al Orden del Día publicado de manera también forzada en el Boletín Oficial. En marzo de este año este tema también fue judicializado (19). Esto quiere decir que **la funcionaria informante es, al mismo tiempo, una funcionaria denunciada penalmente por desobediencia a una orden judicial**. Pero por encima de todo, en el informe sectorial de la AOT no hay una sola línea dedicada a los derechos dominiales de los puesteros según ley 6086.

## Citas:

- 1) <https://piramideinformativa.com/2022/01/malargue-cesion-irregular-de-tierras-fiscales-a-privados-reaviva-el-problema-de-la-precariedad-de-los-puesteros-parte-1/h>
- 2) <https://piramideinformativa.com/2022/01/cesion-irregular-de-tierras-fiscales-a-privados-reaviva-el-problema-de-la-precariedad-de-los-puesteros-parte-2/h>
- 3) <https://piramideinformativa.com/2022/02/malargue-cesion-irregular-de-tierras-fiscales-a-privados-reaviva-el-problema-de-la-precariedad-de-los-puesteros-parte-3/h>
- 4) <https://piramideinformativa.com/2022/02/malargue-cesion-irregular-de-tierras-fiscales-a-privados-reaviva-el-problema-de-la-precariedad-de-los-puesteros-parte-4/h>
- 5) <https://piramideinformativa.com/2022/02/malargue-cesion-irregular-de-tierras-fiscales-a-privados-reaviva-el-problema-de-la-precariedad-de-los-puesteros-parte-5/h>
- 6) <https://piramideinformativa.com/2022/08/el-29-de-agosto-se-hara-la-primera-reunion-del-consejo-de-arraigo-del-puestero-luego-de-8-anos-se-hara-por-carlos-benedetto/h>
- 7) <https://piramideinformativa.com/2022/09/fue-cambiada-sin-apuro-y-luego-de-8-anos-la-fecha-de-reunion-del-consejo-de-arraigo-del-puestero/h>
- 8) <https://piramideinformativa.com/2022/09/el-ordenamiento-territorial-del-gobierno-provincial-hace-agua-por-donde-se-lo-mire-parte-1-el-consejo-de-arraigo-del-puestero-por-carlos-benedetto/h>
- 9) <https://piramideinformativa.com/2022/10/parte-2-si-huele-a-azufre-es-porque-anda-el-diablo-por-carlos-benedetto/h>
- 10) <https://piramideinformativa.com/2022/10/el-ordenamiento-territorial-del-gobierno-provincial-hace-agua-por-donde-se-lo-mire-parte-3-el-azufre-cae-y-el-consejo-de-arraigo-parece-muerto-pero-no-lo-esta-por-carlos-benedetto/h>
- 11) <https://marcelosapunar.com/2022/11/04/el-ordenamiento-territorial-hace-agua-por-donde-se-lo-mire-2-por-carlos-benedetto/h>
- 12) <https://marcelosapunar.com/2023/05/02/la-asamblea-anual-de-la-fade-sera-en-godoy-cruz-parte-3-por-carlos-benedetto/h>
- 13) <https://www.mendoza.gov.ar/ambiente/audiencia-publica-centro-turistico-sustentable-de-alta-montana-el-azufre/h>
- 14) <https://quimeradigital.com.ar/nota/2181/audiencia-por-el-azufre-ilegitima-amanada-y-el-dia-posterior-a-las-pasos-del-11/h>
- 15) <https://archive.org/details/carlos-benedetto-190523/h>
- 16) <https://quimeradigital.com.ar/nota/2190/h>
- 17) <http://fade.smartnec.com/images/prod/GxnMO7TQD9nJV0HBtEyA9cbcaxlWHR.pdf/h>
- 18) <http://fade.smartnec.com/images/prod/2L7OAFDltl54CxqDvLdCHW43RaNt2L.pdf/h>
- 19) <http://fade.smartnec.com/images/prod/SxfeBNNsdN5xUrAptdQy5K49afIMIR.pdf/h>

h

Publicado en <https://marcelosapunar.com/2023/05/22/otra-vez-el-diablo-porque-sigue-oliendo-a-azufre-por-carlos-benedetto/h>

h





**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Nota Libre - No Comunicable Ministerio de Seg**

**Número:** NO-2023-03673449-GDEMZA-SAYOT

Mendoza, Miércoles 17 de Mayo de 2023

**Referencia:** Respuesta Denuncia Administrativa EX-2023-00942656- -GDEMZA-DRNR#SAYOT

---

**Sr. Carlos Benedetto**

**Presidente FAdE**

Ref.: Ex2023-00942656- -GDEMZA-DRNR#SAYOT Sobre Denuncia Administrativa, Solicita Medida Cautelar Administrativa, Denuncia Daño Ambiental, Proyecto El Azufre .-

Por la presente, me dirijo a Ud. a fin de informarle que lo solicitado en el documento de referencia con relación al proyecto Centro Turístico Sustentable El Azufre, ubicado en Potrero de Cordillera, Sector 3 y 8, en el Departamento de Malargüe, se encuentra tramitándose por EX2 2023 0032282-GDEMZA-SAYOT, Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

A fin de poder visualizar los documentos que componen la pieza administrativa deberá dirigirse al siguiente link <https://www.mendoza.gov.ar/evaluacionesambientales/evaluaciones-de-impacto-ambiental-e-n-tramite/>

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA  
DN: ou=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,  
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130636  
Date: 2023.05.17 13:39:59 -0300

Soledad Barros  
Coordinador/a  
Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial  
Gestión Documental Electrónica



**Comprobante de denuncia por  
Otros Delitos  
del Ministerio Público Fiscal N°: D-19140/23**

**Datos Personales:**

**Benedetto , Carlos** - DNI : 10231266 -

Con domicilio en: Pasaje El Payén 1035, MALARGUE, Mendoza, Argentina

Datos de contactos indicados : , 2604094916 - email: carlos\_benedetto@fade.org.ar,

**Lugar del Hecho:**

CAPITAL, , capital, Casa de Gobierno provincial,

Fecha Hora Ingreso: 10-03-2023 19:48

Fecha Hora Delito: 10-03-2023 19:49

**Datos ingresados:**

*Datos del hechos*

*Fecha y hora del hecho:*

*10 de marzo de 2023 a las 19:49 hs.-*

*Relato del hecho:*

*A pesar de una sentencia judicial favorable, el Ministerio de Ambiente y DS se negó a dejarnos participar en una reunión del Consejo de Arraigo del Puestero creado por Ley 6086.-*



**Dr.Leonardo Castroman**  
**Ayudante Fiscal**  
**Ministerio Público Fiscal**

Puede hacer su consulta del estado de su denuncia desde aquí

<https://impfmsa.jus.mendoza.gov.ar/consultaDenunciaOnline/3665354a4f6a553838505872703262435757635958306941626e5047574832446f72635855682b74434d343d>

O copie y pegue el enlace en su navegador

*ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO COMO CONSTANCIA DE DENUNCIA*

*Fue enviada una copia de la denuncia a carlos\_benedetto@fade.org.ar*

Correo de contacto: [denunciasmpf@jus.mendoza.gov.ar](mailto:denunciasmpf@jus.mendoza.gov.ar)





**Comprobante de denuncia por  
Otros Delitos  
del Ministerio Público Fiscal N°: D-17776/23**

**Datos Personales:**

**Benedetto , Carlos - DNI : 10231266 -**

Con domicilio en: Pasaje El Payén 1035, MALARGUE, Mendoza, Argentina

Datos de contactos indicados : , 2604094916 - email: carlos\_benedetto@fade.org.ar,

**Lugar del Hecho:**

MALARGUE, , El Azufre, ----, A aprox. 200 Km. al suroeste de la ciudad cabecera,

Fecha Hora Ingreso: 06-03-2023 19:45

Fecha Hora Delito: 06-03-2023 19:43

**Datos ingresados:**

***Datos del hechos***

*Fecha y hora del hecho:*

*6 de marzo de 2023 a las 19:43 hs.-*

*Relato del hecho:*

*Una denuncia administrativa ante la Dirección de Protección Ambiental contra El Azufre S.A. no fue respondida. Tampoco fue respondida por la Unidad de Evaluación Ambiental. Se está violando el artículo 41 de la Constitución Nacional, como asimismo la ley nacional 25675 y el Acuerdo de Escazú..-*



**Dr.Leonardo Castroman  
Ayudante Fiscal  
Ministerio Público Fiscal**

Puede hacer su consulta del estado de su denuncia desde aquí

<https://mpfmza.jus.mendoza.gov.ar/consultaDenunciaOnline/4672524d59615a6c73525564513978732f725a6854416e55422b313332316a9676463143334b2f445a76733d>

O copie y pegue el enlace en su navegador

**ESTE COMPROBANTE ES VÁLIDO COMO CONSTANCIA DE DENUNCIA**

*Fue enviada una copia de la denuncia a carlos\_benedetto@fade.org.ar*

Correo de contacto: [denunciasmpf@jus.mendoza.gov.ar](mailto:denunciasmpf@jus.mendoza.gov.ar)





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Nota**

**Número:** NO-2022-15977310-APN-AABE#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 18 de Febrero de 2022

**Referencia:** Inmueble Campo Potrereros de Cordillera Norte, Departamento de MALARGÜE, Provincia de MENDOZA - Solicita se deje sin efecto Decreto N° 2.138 de fecha 23 de diciembre de 2021. Asignación a firma EL AZUFRE S.A.

A: Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza (Peltier 351, Ciudad de Mendoza.).

Con Copia A:

---

**De mi mayor consideración:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, órgano rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, en relación al del Decreto N° 2.138 de fecha 23 de diciembre de 2021 de esa jurisdicción, del cual se tomó conocimiento a través de su publicación en medios periodísticos y que por la presente me doy por notificado, a los fines de manifestar el absoluto rechazo de este Organismo a la asignación de tierras de propiedad del ESTADO NACIONAL, pertenecientes al Campo Potrereros de Cordillera Norte, ubicadas en el Departamento de MALARGÜE, de esa Provincia de MENDOZA.

De forma preliminar cabe señalar que los Decretos N° 1.382/12 y N° 2.670/15 instituyeron un nuevo marco normativo en materia inmobiliaria estatal, a partir del cual las facultades y competencias sobre los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL oportunamente otorgadas a diferentes entes y organismos, se centralizaron en forma exclusiva en la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO; en particular, todas aquellas referidas a los actos por los cuales se cede el uso o se dispone de los bienes inmuebles estatales.

Por el referido Decreto N° 2.138/21 se otorgó a favor de la firma EL AZUFRE S.A., los Sectores 1 y 8 del predio antes indicado, Nomenclatura Catastral 19-01-88-5100-935642-0000-2, Padrón Rentas 19/11857-9, con una


superficie de 5.639 has 6.452,34 m<sup>2</sup>, y el Sector 3, Nomenclatura Catastral 19-01-88-5100-949685-0000-7, Padrón Rentas 19/11858-7, con una superficie de 6.712 has 0.199,92 m<sup>2</sup>, en los términos y con los alcances previstos en el Convenio ratificado por Decreto Provincial N° 2.868 de fecha 14 de octubre de 1991 y según el Plano de Mensura autorizado en expediente EX-2019-01595996 - GDEMZA-DGCAT-ATM.

El mencionado Campo, situado dentro de la zona de seguridad de frontera, le corresponde al ESTADO NACIONAL en mayor extensión, por expropiación dispuesta por Decreto N° 3.892 de fecha 5 de junio de 1967, inscripto el dominio a su nombre en el Registro de la Propiedad, en la Matrícula 7109/19, con una superficie de CINCUENTA MIL SEISCIENTAS SETENTA Y DOS HECTÁREAS (50.672 has), según sentencia de fecha 28 de julio de 1972.

Por el artículo 6° del referido Decreto, se facultó a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, a asignar los bienes expropiados a los organismos provinciales a cargo de tierras fiscales y/o planes de colonización, con cargo de devolución de las sumas percibidas por su venta a dicha Comisión Nacional.

En ese contexto, se firmó el antes mencionado Convenio entre esa Provincia y la entonces Superintendencia Nacional de Fronteras, en fecha 31 de enero de 1990, ratificado por esa jurisdicción mediante Decreto N° 2.868/91, con el objetivo de coordinar las medidas jurídicas y operativas necesarias, para dar un destino final al Campo "Potrereros de Cordillera".

En tal sentido, las partes de común acuerdo establecieron que la Provincia elaboraría un Plan compatible con sus políticas de colonización, teniendo en cuenta determinadas pautas, como la subdivisión de las tierras, debiendo el fraccionamiento ser puesto a consideración de la Superintendencia, quedando supeditada la entrega de título propiedad a que, en el plazo y forma establecidos en los Pliegos de Licitación, se realizaran las infraestructura y demás inversiones. Asimismo, prever los mecanismos de pre-adjudicación, brindando a obtenidos el destino fijado por el artículo 6° "in fine" del Decreto N° 3.892/67 del Poder Ejecutivo Nacio





No obstante lo acordado en el aludido Convenio, se advierte que la asignación efectuada a la firma EL AZUFRE S.A., no se llevó a cabo con ajuste a las formalidades establecidas en el Convenio ni las vigentes en materia inmobiliaria estatal, prescindiendo del procedimiento de la licitación pública para la adjudicación, justificando esa Provincia su accionar en la existencia de ocupaciones preexistentes –que el Estado Nacional no reconoce ni convalida- y en la realización de inversiones por la firma, sin determinar compensación alguna que guarde relación con el valor de las tierras. En ese sentido, al no darse efectivo y real cumplimiento a lo pactado y asumir competencias propias de esta Agencia el ESTADO NACIONAL, como titular de dominio de las tierras, resulta afectado en sus intereses patrimoniales.

En lo que respecta a tales ocupaciones, se manifiesta en el referido Decreto N° 2.138/21 que la firma EL AZUFRE S.A. resultaría cesionaria de los derechos correspondientes a los sucesores de los Sres. Eduardo CABUS y Oscar Antonio POLICANTE. Ante tal afirmación cabe señalar que en las acciones judiciales que tramitaran en los autos "CABUS SERGIO GABRIEL Y QUIJANO, VDA. DE CABUS, GLADYS GENOVEVA c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO (COM. NAC. DE ZONAS DE SEGURIDAD) Y OTRO s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". EXPTE. FMZ 041086179/2006, sobre una superficie de 7.298 has 380 m2, los actores no acreditaron una efectiva ocupación de las tierras, siendo rechazada la acción pretendida, con sentencia firme al 8 de mayo de 2019, a favor del ESTADO NACIONAL.

Cabe señalar, por otra parte, que mediante Nota NO-2021-121744009-APN-DSCYD#AABE, de fecha 15 de diciembre de 2021, la Dirección de Saneamiento Catastral y Dominial de esta Agencia, informó a la DIRECCIÓN GENERAL DE CATATRO – ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MENDOZA, que se ha tomado

conocimiento de la publicación de edictos, mediante los cuales se notificaba la mensura de una superficie aproximada de 12.600 has. en el Campo denominado "Potrerros de Cordillera", manifestando el desconocimiento y rechazo por parte del ESTADO NACIONAL, de cualquier trámite que pudiere afectar los derechos sobre el inmueble en trato, así como los hechos que los pretensos adquirentes pudieren invocar, negando asimismo toda tarea de mensura, especialmente que dicha fracción sea o haya sido poseída por comitente alguno, haciendo expresa reserva de los derechos que pudieren corresponder.

Cabe destacar asimismo que por Nota NO-2022-15942903-APN-SSYPC#MSG se ha expedido la Secretaría de Seguridad y Política Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación, informando que en la Dirección Nacional de Control de Fronteras e Hidrovías, no se halló pronunciamiento alguno respecto a la aceptación para que la Provincia de Mendoza continúe con el trámite de asignación del inmueble "Cumpo Potrerros de Cordillera" a la empresa EL AZUFRE S.A. (de acuerdo al Decreto de la Provincia de Mendoza N° 2.138 del 23 de diciembre de 2021).

En función de todo lo expuesto, solicito que se adopten las medidas necesarias tendientes a dejar sin efecto la asignación de tierras dispuesta por el Decreto N° 2.138/21, en favor de la firma EL AZUFRE S.A., así como todo otro instrumento dictado en su consecuencia.

El presente rechazo se realiza sin perjuicio de ulteriores reclamos por parte de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco de las competencias en materia inmobiliaria estatal atribuidas por el Decreto N° 1.382/12, modificado por su similar N° 1.416/13 y la reglamentación aprobada por el Decreto N° 2.670/15, haciendo expresa reserva de accionar judicialmente en defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica  
Date: 2022.02.14 13:46:53 -0300

Martín Cosentino  
Presidente  
Agencia de Administración de Bienes del Estado

Digitally signed by Gestión Documental  
Electrónica  
Date: 2022.02.14 13:46:54 -0300